



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

SOLICITA FIJE AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

De la Nación

S ___ / ___ D

En nombre y representación de **Asociación de Trabajadores del Estado – Consejo Directivo de la Provincia de Córdoba**, entidad sindical de primer grado, con personería gremial N° 2, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Entre Ríos 450 de la Ciudad de Córdoba, fijando domicilio electrónico a todos los efectos en ate_cba@hotmail.com y palomunoz93@gmail.com, comparece respetuosamente, se dirige a Ud. y/o por su intermedio ante quien corresponda, y dicen:

I.- Objeto.

Que viene por la presente a **solicitar se fije nuevo día y hora de audiencia de conciliación con la Municipalidad de Villa Carlos Paz, a los fines de abrir dialogo sobre la renovación y/o celebraciones contractuales realizadas en este último período, atento acarrear precarias condiciones de labor para los/as trabajadores/as dependientes.**

II.- Hechos.

Que el presente municipio atenta expresamente contra la estabilidad publica laboral (art. 23 C.Prov y 14 bis CN) atento sigue renovando y/o realizando nuevos contratos y/o celebrando nuevos vínculos laborales bajo la figura fraudulenta del monotributo con trabajadores/as que realizan tareas de carácter permanente y dependiente en el Municipio.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

Que así mismo la municipalidad de Carlos Paz celebró y/o renovó contratos por el plazo de 3 (tres meses) con sus trabajadores/as que realizan tareas de carácter permanente y dependiente.

Que esta modalidad de celebración de un vínculo laboral que debe ser de planta permanente se encuentra reflejada sobre todo en el sector salud atento tan solo el 17% (diecisiete por ciento) de todos/as los/as trabajadores que lo conforman tienen derecho a su estabilidad propia, por ende el resto de los/as trabajadores/as que no realizan tareas de carácter temporal y/o eventual, sino todo lo contrario tareas dependientes y permanentes contando algunos con más de 10 años de antigüedad en el desarrollo de las mismas, son contratados por el término de 3 (tres) meses, plazo exiguo que generando graves conflictos en materia salarial y temor de cada uno de los/as trabajadores/as ante la no renovación del mismo.

Que vale mencionar que el sector salud municipal es el más afectado, atento la prestación de sus tareas de carácter esencial y atento la forma contractual utilizada por la Municipalidad en estos casos, no deja materializar sus derechos correspondientes, esto es aumentos y/o actualizaciones en materia salarial, que tienen carácter asistencial y alimentario y su avance en la carrera administrativa.

III.-Derecho.

A.- Que la estabilidad establecida en nuestra constitución nacional art. 14 bis y constitución provincial art. 23, la pensó el legislador en función de no dejar librado al empleado público a la arbitrariedad de los sucesivos y diferentes gobiernos de turno que atravesaran la administración del Estado. Así lo ha entendido la CSJN en el fallo "Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ Reincorporación" (Expte. M-1488 CSJN). En tal sentido, entendemos que los tribunales y/o las autoridades de aplicación como lo es este Ministerio, deben receptar el principio protectorio para las contrataciones fraudulentas en el Estado y, en consecuencia, otorgarles a los trabajadores no reconocidos como tales la protección que el legislador constitucional les ha dado, esto es la estabilidad del empleado público y en su carrera administrativa. Su violación acarrea la nulidad de la cesantía y la reincorporación forzosa



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2

ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

del empleado, teniendo dicha garantía plena vigencia operativa, aun cuando no exista norma alguna que la reglamente.

Los derechos sociales son parte de los derechos humanos fundamentales, y a los/as trabajadores/as estatales le son aplicables tanto el plexo normativo nacional e internacional sobre la materia, con especial énfasis la estabilidad absoluta consagrada en el art. 14 bis C.N.

Esta estabilidad es perfecta o propia, es decir, implica que el trabajador estatal - sea del Estado Nacional, Provincial, Municipal, o de algún organismo del Estado, como es en el caso una Sociedad del Estado-, no pueda ser despedido sin justa causa y se respeten sus derechos fundamentales.

B.- Por otra parte legitimación invocada por **Asociación de Trabajadores del Estado (ATE)**, se fundamenta en que la misma, es una entidad sindical que ha obtenido reconocimiento estatal en su carácter de entidad sindical de Primer Grado con Personería Gremial, (tal reconocimiento surge de la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación otorgada por Resolución N° 144 de fecha 11 de enero de 1946 e inscripta al Registro respectivo bajo el N° 2.

El ámbito de representación personal y material surge del propio estatuto de la Asociación, el que le permite actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal. Así, A.T.E. agrupa en su seno "...a los trabajadores que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal...", tal lo establecido por el art. 2° de nuestro estatuto:

"CAPÍTULO II - AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS - ARTÍCULO 2° - Con la sola excepción que señala el art. 5 incs. a, b y c la ATE agrupa en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior...

El estatuto de la Asociación ha sido aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo N° 18 de fecha 24 de enero de 1975 (expte n° 48.66/45 y sus modificaciones aprobadas por resolución del MTSS N1 2242/89 (tramite interno N° 184747/88 y Resolución del MTSS N° 58 del 30 de enero de 1995 (trámite interno 360.970/94 - Res. MTySS 11337/83 Y 2242/89).

El reconocimiento del Estado del ámbito personal y material de representación gremial ha sido instrumentado mediante Resoluciones MTSS 1133/83 y 0242/89 (se acompaña original y copia de la certificación del "agrupe" sindical del MTSS). Que la representación de ATE en el ámbito de la administración pública provincial, ha sido reconocida por la autoridad de aplicación de la Ley 23.551, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, primero en forma general e indeterminada por su Resolución N° 255/03, la que instaura para el **sector público la pluralidad de representaciones sindicales**, cuya copia se acompaña; y en el particular en la Resolución N° 708/09, la que en su parte dispositiva expresa:

"ARTICULO 1º.- Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) contra la providencia resolutive dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 13 de septiembre de 2005 y, en consecuencia, reconócese la aptitud de la citada para coexistir como entidad sindical, sin exclusión de su Personería Gremial, en el ámbito público de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo expresado en los Considerandos que forman parte integrante de la presente..."

Lo antes mencionado es de pleno conocimiento de la administración atento las presentaciones al Sr. Gobernador (Expte. Sticker N° 52579100109), y al Secretario de Trabajo de la Provincia de Córdoba (Expediente Nro. 638146031109).



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

concreción, cuya finalidad es "...remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador" (art. 3° in fine Ley 23.551).

Diversos autores han analizado la normativa mencionada, sosteniendo al respecto: "El nuevo régimen legal se enrola en la corriente amplia del Convenio 87, consagrando un vasto ámbito permisivo de la acción sindical como forma de autotutela de los "intereses de los trabajadores", complementándolo con la determinación de que en ese concepto deben considerarse abarcados todos los aspectos que hacen a las condiciones de vida y de trabajo de sus representados, inclusive la remoción de aquellos obstáculos que dificultan su realización plena como personas humanas. (...) Coherente con esta modalidad emanada de nuestra experiencia histórica real, la fórmula amplia que elude a la prefiguración de objetivos concretos y presuntamente invariables, permite la libre expansión a que tiende la acción sindical moderna, tratando de responder a la variación incesante de la vida actual cuyas transformaciones tecnológicas, económicas, sociales y culturales plantean renovadas y crecientes exigencias a los trabajadores, no sólo como tales sino también como personas humanas que forman parte de un grupo familiar y de una comunidad nacional y local. (...) **Concluimos pues, que esta fórmula amplia de la ley es la que mejor contempla las garantías de la libertad sindical, que no debe ser asegurada sólo desde el punto de vista pasivo -salvaguarda de la autonomía frente al Estado y los empleadores- sino también en lo que hace a la libertad sindical activa, esto es el despliegue de todas las formas de acción que los organismos sindicales consideren idóneas para lograr los objetivos comunes, dentro de la legalidad.**" (Néstor Corte, "El Modelo Sindical Argentino", Ed. Rubinzal-Culzoni, págs. 115 y s.s.).

III.- Atento a lo manifestado reiteramos la solicitud de fijar día y hora de audiencia de conciliación a los fines de tratar las contrataciones denunciadas, en el presente Ministerio, en uso y haciendo ejercicio de sus facultades arbitrales, a los fines de lograr una solución conciliatoria, en defensa de los derechos de los/as trabajadores/as.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2

ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

IV. – Que atento estar en juego derechos de jerarquía constitucional, tales como la libertad sindical (CONVENIO OIT 151, 87,98 Y 154), la estabilidad del empleo público (ART 14 BIS Y 23 CN), las condiciones dignas de labor, salario digno etc, dejamos expresa reserva de iniciar las acciones legales correspondientes.

V.- Por todo lo ante dicho solicitamos:

- a) Fije nueva fecha y hora de audiencia de conciliación
- b) Tenga presente la reserva formulada.

SALUD A UD. ATENTAMENTE.




FEDERICO MARTIN GIULIANI
Secretario General
ATE - CDP - CORDOBA